



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 104-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 9 de agosto de 2024.

VISTO:

El Informe N° 1773, 1774 y 1777-2024-COMISION DE AUTORIZACIÓN-CONAREME, de fecha 01 de agosto de 2024, de la Comisión de Autorización del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), el mismo, que ha revisado y evaluado los recursos de reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que sobre la materia ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 8 de agosto del 2024, acorde con el instrumento legal de Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residencia Médica y su correspondiente cronograma; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médica, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 5, del artículo 9° de la Ley del SINAREME, se señala, que es su función del CONAREME, el de acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley del SINAREME, que establece en su Artículo 58°, el proceso de acreditación de institución prestadora de servicios de salud, que desarrolla programas de segunda especialización en medicina humana, a la que considera Sede Docente. Se tiene establecido, el proceso de evaluación y reconocimiento que realiza el CONAREME a las instituciones prestadoras de servicios de salud, en relación al cumplimiento de los estándares y procedimientos aprobados por el CONAREME, que conduce al reconocimiento de éstas como sedes docentes para la formación del especialista en los Programas de Residencia Médica, con el objetivo de mejorar la calidad de la formación.

Que, en el citado Reglamento de la Ley del SINAREME, se establece en su segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que los procedimientos de acreditación, de autorización y la correspondiente autorización de campos clínicos que se efectúen durante el año 2017, tendrán vigencia hasta el año 2019; y que dentro de referido plazo, es decir hasta el 31 de diciembre de 2019, el CONAREME realizará los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, el citado Reglamento y el Estatuto del CONAREME;

Que, es por ello, el CONAREME, a través del Acuerdo N° 063-CONAREME-2019-AG, de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, aprueba los Manuales de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residencia Médica, y los instrumentos para la autorización; en los documentos normativos, se ha establecido, que el proceso de autorización permite a las Instituciones solicitantes realizar una evaluación con base en los estándares, con sus dimensiones y estándares: Seguridad y Humanización de la Atención, Educación Médica Profesional e Investigación, Organización de las respectivas Instituciones y Organización en la Atención en Salud, mediante la



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 104-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

participación de los involucrados en la atención de salud y formación en salud, a fin del inicio del procedimiento de autorización y acreditación establecido en el marco legal del SINAREME;

Que, en el marco de la continuidad de los procedimientos de acreditación de sedes docentes, autorización de campos clínicos y de funcionamiento de programas de residentado médico; así como regular lo correspondiente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, se tiene aprobado el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y los alcances del Decreto Supremo N° 034-2023-SA, el cual establece modificar el Decreto Supremo N° 007-2017-SA e incluir la Única Disposición Complementaria Final en ambos Decretos Supremos, sobre los alcances del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico y su regulación especial; así también, se precisa el de aprobar y realizar los procesos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME;

Que, en este nuevo contexto legal, el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, tiene establecido, que los procesos de autorización y acreditación se tienen que realizar por el CONAREME, y ello durante el presente periodo 2024; es así, que se tiene, que, en el marco de su atribución, de acreditación y autorización acorde con la adopción de aquellas disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME, el CONAREME, adoptó en Asamblea General Extraordinaria del CONAREME de fecha 8 de marzo de 2024, bajo el Acuerdo N° 031-2024-CONAREME-AG, aprobar el Manual modificado de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico; así también, encargando al Comité Directivo del CONAREME la realización del Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico y todo acto administrativo necesario para su ejecución; debiéndose desarrollar bajo el Cronograma, Instrumentos y presupuesto para el Proceso regular de Autorización y Funcionamiento de Programas de Residentado Médico aprobado;

Que, del mismo modo, bajo los alcances y efectos del Acuerdo N° 031-2024-CONAREME-AG corresponde al Comité Directivo del CONAREME la aprobación o no de las solicitudes presentadas por las instituciones formadoras universitarias que solicitan la autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, sea especialidad o subespecialidades en el SINAREME; emitiendo para tal efecto la correspondiente resolución administrativa que deberá ser suscrita por su Presidencia; como consecuencia de su aprobación, se tiene comprendido el Cronograma y presupuesto y su inmediata ejecución para la convocatoria del citado proceso:

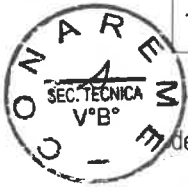


PROCESO REGULAR DE AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO 2024		
	DESCRIPCIÓN	FECHA (día, mes)
1	El Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) aprueba los documentos, cronograma e instrumentos para la Autorización del Funcionamiento de Programas de Residentado Médico.	Viernes 08 de marzo de 2024
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
2	Publicación del cronograma.	Viernes 08 de marzo de 2024
3	Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME la solicitud de Autorización del Funcionamiento de Programas, informe de autoevaluación y sus anexos y declaración jurada y es remitido a la Comisión de Autorización.	Desde el viernes 08 al miércoles 27 de marzo de 2024 (12:00 horas)
4/	La Comisión de Autorización verifica la información remitida por las Instituciones Formadoras Universitarias (Información faltante).	Hasta el 09 de abril del 2024
5	Las Instituciones Formadoras Universitarias deben de enviar la información faltante.	Hasta el 11 de abril del 2024



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 104-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

6	La Comisión de Autorización emite el informe final de Autorización del Funcionamiento de Programas y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME	Hasta el 08 de julio de 2024
7	El Comité Directivo de CONAREME, en Sesión Extraordinaria revisa el Informe Final de Autorización del Funcionamiento de Programa (publicación de acta). Se aprueba la Autorización del Funcionamiento de Programa de Residentado Médico. De no aprobarse la Institución Formadora Universitaria presentará el recurso de reconsideración correspondiente.	Hasta el 10 de julio de 2024
8	Plazo para interponer el recurso de reconsideración y remisión por parte de la secretaria técnica a la Comisión de Autorización	10 días hábiles
9	Distribución de los recursos de reconsideración a la Comisión de Autorización	Hasta el 24 de Julio de 2024
10	Revisión de expedientes de los recursos de reconsideración.	Hasta el 30 de julio de 2024
11	La Comisión de Autorización emite el informe final de los recursos de reconsideración presentados y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME.	Hasta el 01 de agosto de 2024
12	El Comité Directivo de CONAREME, en sesión extraordinaria resuelve el recurso de reconsideración y agota la vía administrativa.	Hasta el 05 de agosto de 2024



Que, en este marco legal, la institución: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, presenta la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico de las siguientes subespecialidades:

- Subespecialidad de Neonatología**, Informe de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 01 de agosto de 2024, emite el Informe N° 1773-2024-COMISION DE AUTORIZACIÓN-CONAREME, concluyendo, que la Institución solicitante, institución formadora universitaria del programa de residentado médico de la subespecialidad de Neonatología, ha alcanzado el puntaje requerido para su autorización de funcionamiento, recomendando, autorizar el funcionamiento del programa de residentado médico de la subespecialidad de Neonatología, al haber alcanzado un puntaje mayor o igual al 80% en cada dimensión, establecido en la Matriz de Autoevaluación para la Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico en el Marco del Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico; siendo su vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2025;
- Subespecialidad de Ginecología Oncológica**, Informe de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 01 de agosto de 2024, emite el Informe N° 1774-2024-COMISION DE AUTORIZACIÓN-CONAREME, concluyendo, que la Institución solicitante, institución formadora universitaria del programa de residentado médico de la especialidad de Ginecología Oncológica, ha alcanzado el puntaje requerido para su autorización de funcionamiento, recomendando, autorizar el funcionamiento del programa de residentado médico de la especialidad de Ginecología Oncológica, al haber alcanzado un puntaje mayor o igual al 80% en cada dimensión, establecido en la Matriz de Autoevaluación para la Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico en el Marco del Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico; siendo su vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2025;
- Subespecialidad de Neumología Pediátrica**, Informe de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 01 de agosto de 2024, emite el Informe N° 1777-2024-COMISION DE AUTORIZACIÓN-CONAREME, concluyendo,





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 104-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

que la Institución solicitante, institución formadora universitaria del programa de residentado médico de la subespecialidad de Neumología Pediátrica, ha alcanzado el puntaje requerido para su autorización de funcionamiento, recomendando, autorizar el funcionamiento del programa de residentado médico de la subespecialidad de Neumología Pediátrica, al haber alcanzado un puntaje mayor o igual al 80% en cada dimensión, establecido en la Matriz de Autoevaluación para la Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico en el Marco del Proceso Regular de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico; siendo su vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2025;

Que, en cumplimiento del documento normativo: Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2024, adoptó el Acuerdo N° 217-2024-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME de aprobar la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico en las subespecialidades descritas en la presente resolución, en el Sistema Nacional de Residentado Médico, siendo su vigencia en todos los casos de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2025;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio, que establezca la Autorización de Funcionamiento del Programa de Residentado Médico de las especialidades descritas en la presente resolución para la formación de médicos cirujanos especialistas, bajo la modalidad de Residentado Médico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento de los alcances del Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2023-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del Comité Directivo del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 034-2023-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residentado Médico y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la Autorización de Funcionamiento del Programa de Residentado Médico de las subespecialidades descritas en la presente resolución, para la formación de médicos cirujanos especialistas, bajo la modalidad de Residentado Médico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento de los alcances del Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, siendo su vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2025;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME (www.conareme.org.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Vicente Leandro Cruzate Cabrejos
Presidente
Comité Directivo



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 104-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

que la Institución solicitante, institución formadora universitaria del programa de residentado médico de la subespecialidad de Neumología Pediátrica, ha alcanzado el puntaje requerido para su autorización de funcionamiento, recomendando, autorizar el funcionamiento del programa de residentado médico de la subespecialidad de Neumología Pediátrica, al haber alcanzado un puntaje mayor o igual al 80% en cada dimensión, establecido en la Matriz de Autoevaluación para la Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico en el Marco del Proceso Regular de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico; siendo su vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2025;

Que, en cumplimiento del documento normativo: Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2024, adoptó el Acuerdo N° 217-2024-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME de aprobar la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico en las subespecialidades descritas en la presente resolución, en el Sistema Nacional de Residentado Médico, siendo su vigencia en todos los casos de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2025;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo, que establezca la Autorización de Funcionamiento del Programa de Residentado Médico de las especialidades descritas en la presente resolución para la formación de médicos cirujanos especialistas, bajo la modalidad de Residentado Médico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento de los alcances del Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2023-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del Comité Directivo del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 034-2023-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residentado Médico y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la Autorización de Funcionamiento del Programa de Residentado Médico de las subespecialidades descritas en la presente resolución, para la formación de médicos cirujanos especialistas, bajo la modalidad de Residentado Médico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento de los alcances del Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, siendo su vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2025;

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME (www.conareme.org.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Vicente Leandro Cruzate Cabrejos
Presidente
Comité Directivo
Consejo Nacional de Residentado Médico